

1991

S.S.G.DEPTO.III/1 N° 80 /

SANTIAGO, **20.DIC.1991**

Hoy se decretó lo siguiente:

VISTO:

- a) La necesidad de fijar un procedimiento de análisis, verificación y recomendación previa de las autorizaciones de exportación de armas y materiales de uso bélico previstas por la Ley N° 17.798;
- b) La conveniencia de que el Ministro de Defensa Nacional cuente con una asesoría que le permita analizar adecuadamente cada solicitud de exportación; y
- c) Las facultades que me otorga el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República.

#### DECRETO

Artículo 1º Créase una Comisión Asesora del Ministro de Defensa Nacional y del Director General de Movilización Nacional a la cual le corresponderá: **(D/S N° 57/00)**

- a) Conocer de todas las solicitudes de exportación de Armas y material de uso bélico a que se refiere el art. 2º de la Ley 17.798 y analizar y verificar la documentación que a ellas acompañen los solicitantes,
- b) Velar porque en estas operaciones se dé cumplimiento a los compromisos internacionales que Chile haya suscrito sobre exportación de armas y elementos de uso bélico,
- c) Proponer al Ministro de Defensa Nacional o al Director General de Movilización Nacional una resolución fundada sobre cada solicitud de exportación, debiendo en ella tener presente los intereses de la política internacional del Supremo Gobierno. **(D/S N° 57/00)**

Artículo 2º La comisión estará integrada por :

- a) El Subsecretario de Guerra, que la presidirá,
- b) El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
- c) El Subsecretario de Marina,
- d) El Subsecretario de Aviación; y
- e) El Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.  
Se desempeñará como Secretario de la Comisión el Subjefe Militar de la Subsecretaría de Guerra. **(D/S N° 43/94)**

Artículo 3º En el cumplimiento de su cometido la Comisión podrá requerir toda la información adicional que estime necesaria tanto a los solicitantes como a los organismos administrativos o técnicos que ella considere procedente.

Artículo 4º En caso de ausencia o impedimento temporal del Subsecretario de Guerra en su calidad de Presidente de la Comisión, que lo imposibilite para cumplir con las obligaciones de su cargo, será subrogado de conformidad al siguiente y sucesivo orden de precedencia: (D/S N° 43/94)

- Subsecretario de Marina.
- Subsecretario de Aviación.

Artículo 5º Asimismo, en caso de impedimento de alguno de los integrantes de la Comisión, será reemplazado por quien lo subrogue en su cargo. (D/S N° 43/94)

Artículo 6º En aquellos casos en que la citada Comisión deba asesorar al Director General de Movilización Nacional, éste solicitará la respectiva convocatoria al Ministro de Defensa Nacional. (D/S N° 57/00)

En el caso previsto en el inciso anterior, dicha Comisión estará integrada por las mismas personas que se indican en el Artículo 2º, con excepción del Director General de Movilización Nacional el cual será reemplazado por el Sub-Director General de Movilización Nacional. (D/S N° 57/00)

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

FDO.) PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.  
PATRICIO ROJAS SAAVEDRA, Ministro de Defensa Nacional. ENRIQUE  
KRAUSS RUSQUE, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CGR.
- 2.- Diario Oficial
- 3.- SS.RR.EE.
- 4.- SSM.
- 5.- SSA.
- 6.- DGMN.
- 7.- SJ. EMDN.
- 8.- FAMAE.
- 9.- ASMAR.
- 10.- ENHER.
- 11.- BOLOF EJTO.
- 12.- SGA. (Depto. R. y P.)
- 13.- BOLOF. FACH.
- 14.- SSG.Of. Partes.
- 15.- SSG. Depto.II/AS.



MARCOS SANCHEZ EDWARDS  
Subsecretario de Guerra